

Exp: A/SUM-024955/2022

MESA DE CONTRATACIÓN

EXAMEN DOCUMENTACIÓN

***SUMINISTRO DE CONSUMIBLES INFORMÁTICOS PARA EL HOSPITAL DR. R.
LAFORA***

En Madrid, siendo las diez horas del día **7 de octubre de dos mil veintidós**, se reúnen en el Aula de informática del **Hospital Dr. R. Lafora** los señores abajo relacionados, miembros de la Mesa de Contratación constituida para este expediente por Resolución de 1 de agosto de 2022 del Director Gerente del Hospital Dr. R. Lafora, para tratar de los asuntos incluidos en el Orden del Día que figuran en la citación cursada al efecto.

ASISTEN:

PRESIDENTE:

D^a. Ester Hernández Blázquez, Directora de Gestión y SS.GG.

VOCALES:

D. Eduardo Labad Aramburu, Interventor designado

D. Iñigo Sanchís Benítez, Letrado habilitado

D^a. Silvia Ruiz Moreno, Jefe de Sección de aprovisionamientos

D^a. Ainhoa Cuenca González, Jefe de Grupo Departamento Informática

SECRETARIO:

D. Pedro Gómez Carrasco, Jefe de Grupo Area de Contratación.

ORDEN DEL DÍA:

Examen de documentación del expediente de contratación nº A/SUM-024955/2022, SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA EL HOSPITAL DR. R. LAFORA



ACTUACIONES:

PRIMERO:

Por la presidencia de la Mesa de contratación se tiene ésta por constituida, comenzando el acto con la lectura y aprobación del Acta de la Mesa de fecha 27 de septiembre de 2022 “Apertura del Sobre Único del expediente de contratación nº A/SUM-024955/2022, SUMINISTRO DE CONSUMIBLES DE INFORMÁTICA PARA EL HOSPITAL DR. R. LAFORA “

A continuación, la mesa estudia el recurso de reposición presentado por la empresa Distribuidora Material De Oficina, S.A., el 29 de septiembre, ante el Órgano de Contratación.

El examen de lo expuesto en el citado recurso pone de manifiesto que existe una *contradictio in terminis* entre la cláusula segunda del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rige esta licitación: “*Si en la descripción se utilizase algún nombre y/o referencia sujeta a propiedad comercial, deberá entenderse como referencia para localizar el producto en cuestión sin que en ningún caso sea obligatorio ofertar dicho producto*” y la condición expresada en la cláusula tercera del citado pliego: “*(..) tipos de cartuchos / tóner original.*”

SEGUNDO:

La mesa, por unanimidad de sus miembros, propone el desistimiento del procedimiento en virtud del artículo 152 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público regula la figura de la renuncia y desistimiento del procedimiento del contrato por la Administración, estableciendo:

“1. En el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización. En estos casos se compensará a los candidatos aptos para participar en la licitación o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido en la forma prevista en el anuncio o en el pliego o, en su defecto, de acuerdo con los criterios de valoración empleados para el cálculo de la responsabilidad patrimonial de la Administración, a través de los trámites del procedimiento administrativo común.

3. Solo podrá adoptarse la decisión de no adjudicar o celebrar el contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la decisión.



4. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación.

En este sentido, se han pronunciado los Tribunales de Contratación, como el de la Comunidad de Madrid mediante Resolución 61/2014, de 2 de abril, en el que se indica que: “(...) *El órgano de contratación tiene la libertad de no adjudicar el contrato por un motivo de interés público sobrevenido con posterioridad al inicio del procedimiento de adjudicación o por una nueva evaluación de las condiciones en que se ha de ejecutar la prestación*”.

Así como la Doctrina del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales al señalar:

“Respecto al desistimiento, procede traer a colación la doctrina mantenida por el TACRC, que este Tribunal comparte, en su Resolución 254/2019, de 15 de mayo señala: “Este Tribunal en resolución nº1078/2018 señaló:

‘El desistimiento, es una facultad e incluso una obligación del órgano de contratación cuando concurren los requisitos para ello con el fin de impedir la celebración de contratos afectados por graves vicios de nulidad en su tramitación’. ‘En este sentido se pronuncia la Sentencia Tribunal de Justicia de la Unión Europea, de 11 de diciembre de 2014 (asunto C-440/13), que correctamente trae a colación el órgano de contratación:

De ese modo, el Derecho de la Unión no se opone a que los Estados miembros establezcan, en su normativa, la posibilidad de adoptar una decisión de revocar una licitación. Los motivos de dicha decisión de revocación pueden basarse así en razones, relacionadas en particular con la apreciación de la oportunidad, desde el punto de vista del interés público, de llevar a término un procedimiento de licitación, habida cuenta, entre otras cosas, de la posible modificación del contexto económico o de las circunstancias de hecho, o incluso de las necesidades de la entidad adjudicadora de que se trata.

Para que proceda válidamente el desistimiento es necesario por ello que se den tres requisitos:

- i) que sea acordado por el órgano de contratación antes de la adjudicación del contrato; (formalización, de conformidad con la LCSP).*
- ii) ii) que concurra una causa de interés público y*
- iii) iii) que la resolución sea motivada y que las razones se encuentren justificadas en el expediente.”*

En este expediente concurren dichos requisitos- a la vista del informe de la Unidad Promotora, así como de los antecedentes anteriormente expuestos y de los fundamentos de Derecho. i) Contradicción en el PPT puesta de manifiesto en el precitado recurso; ii) de la lectura del PPT no puede concluirse con la



claridad exigible las características del suministro requerido por el órgano de contratación; iii) que dicha indeterminación supone una merma en el derecho de los licitadores; iv) que dicha contradicción no es susceptible de ser subsanada en el momento procedimental en curso, en tanto en cuanto los licitadores ya han presentado su oferta económica sobre unas premisas inciertas.

En atención a las circunstancias ante dichas y concurrir los requisitos legalmente establecidos procede el desistimiento del presente procedimiento como garantía de salvaguarda de los principios rectores de la contratación pública

En consecuencia, la Mesa propone al órgano de contratación, el desistimiento del procedimiento y su notificación a los licitadores.

Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión a las once horas del día al principio señalado, extendiéndose la presente Acta de la que como secretario doy fe, y en prueba de conformidad la firma la Sra. Presidenta de la Mesa.

EL SECRETARIO

Vº.Bº.

LA PRESIDENTA

